JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

C.P.F. 2020-0539

Tener en cuenta que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal.

Para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 am del 21 de marzo del 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de CARLOS HUMBERTO PARAMO REYES, NHICOLAS GARZON RUBIO y SERGIO ANDREY GARZON RUBIO, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharan los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“****Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.***

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ